

Precios de suscripción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los judiciales 0'25, debiendo los interogados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Septiembre.)

### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 10 del próximo Octubre para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 28 de Julio último.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

1750

No habiendo dado cumplimiento la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia a la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordi-

nario del día 19, les prevengo que de no remitir a este Gobierno en el imprerrogable plazo de tercero día las certificaciones a que el mismo se contrae, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

Logroño 25 Septiembre 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 del actual, se publican a continuación las certificaciones siguientes:

### SANTO DOMINGO

1745

Don Feliciano Gómez Sagastuy, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad;

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece que D. Hilarión Marín Noguera, es el Concejal que, sabiendo leer y escribir y no siendo Alcalde ni Teniente de Alcalde, figura con mayor número de votos obtenidos en elección popular, sin que haya otro Concejal con el mismo número de votos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de la regla décimacuarta de la Real orden del día diez y seis del actual, y a los efectos del caso primero del artículo once de la ley Electoral, y para remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Santo Domingo de la Calzada a veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Feliciano Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Alonso.

### OCHANDURI

1746

Don Justo de la Fuente Fernández, Secretario interino del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Ochanduri;

Certifico: Que el acta de sorteo de Vocales y suplentes entre los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, es del tenor literal siguiente:

Acta de sorteo de dos Vocales y dos suplentes que han de pertenecer a la Junta municipal del Censo electoral, realizado entre los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario por inmuebles, cultivo y ganadería.

En el pueblo de Ochanduri a veintidós de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once del mismo y bajo la presidencia de D. Antoliano Marrón Gutiérrez, se reunieron los mayores contribuyentes que suscriben y tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores por inmuebles, cultivo y ganadería en este término municipal.

Dejaron de asistir los contribuyentes D. Elias Marrón, como Alcalde; D. Pablo Aguilar, por estar recluido en el Manicomio provincial de esta provincia; D. Manuel Ruiz, que justificó anticipadamente su ausencia por tener que comparecer ante el Ayuntamiento de Mirada de Ebro, por estar citado a efectos de débitos de contribución en aquella Zona, y don Constancio Angulo, que por hallarse ausente no pudo ser citado.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, y dada cuenta del objeto de la reunión, se procedió a realizar el sorteo en legal forma.

Al efecto, los mismos interesados extrajeron cada uno por sí la correspondiente papeleta para Vocales de la Junta que habían sido depositadas convenientemente en urna preparada al efecto, resultando elegidos como tales Vocales, D. Hipólito Ugarte

Martínez y D. Pascual Marrón Aguilar; acto seguido se procedió a realizar igual operación para los Vocales suplentes, y resultaron elegidos don Norberto Marrón Ranedo, suplente de D. Hipólito Ugarte, y D. Victoriano Gutiérrez Marrón de D. Pascual Marrón Aguilar.

En este estado y no habiendo protesta ni reclamación, se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes con el Sr. Presidente, de que certifico:—Antoliano Marrón.—Bernabé Martínez.—Pascual Marrón.—Juan Fran Gutiérrez.—Angel Leiva.—Pablo Díez.—Balbino Gutiérrez.—Celestino Barrasa.—Enrique Angulo.—Eusebio Bañares.—Agapito Leiva.—Francisco Marrón.—Hipólito Ugarte.—Venancio Briones.—Juan Marrón.—Norberto Marrón.—Hernán Díez.—Nicolás Ruiz.—Victoriano Gutiérrez.—Pedro Ruiz.—Ignacio Pérez.—Buenaventura Barrasa.—Justo de la Fuente, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil, según se dispone en la Real orden de 16 del actual y regla décimasexta de la misma, expido la presente que visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, firmo en Ochanduri a veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Justo de la Fuente, Secretario.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Antoliano Marrón.

### PEDROSO

1747

Don Manuel Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedroso;

Certifico: Que según los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, los Concejales de este Ayuntamiento que en elección popular han obtenido mayor número de votos, son: D. Antonio Novoa Anguiano y Don

Martín Pérez García, que resultaron empatados con sesenta y dos cada uno, correspondiendo al primero el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, por ser el de más edad, y al segundo el de suplente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 14.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pedroso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.— Manuel Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Gabino García.

Don Manuel Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Pedroso;

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra una acta, que con esta fecha ha de remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, la que copiada literalmente dice así:

«Acta de designación de Vocales y suplentes para formar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Pedroso á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete; previa convocatoria al efecto, se constituyó en la casa Consistorial el señor D. Vicente Fernández Salgado, Vocal de la Junta local de Reformas sociales, elegido por la misma para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia del infrascripto Secretario, Sres. Oficiales del Ejército, retirados y mayores contribuyentes por territorial e industrial, con voto de Compromisario para la elección de Senadores, que al margen se expresan, con objeto de proceder á la designación de los Vocales que por ministerio de la ley deben formar dicha Junta.—Al efecto se dió lectura por mí el Secretario, de orden del Presidente, al título segundo de la ley de 8 de Agosto próximo pasado y Real orden del 16 del actual, del Ministerio de la Gobernación, para el cumplimiento de las reglas expuestas por la Junta Central, encaminadas á este objeto.—Seguidamente se designó como Vocal por la clase de retirados del Ejército, al Teniente en dicha situación D. Bernardino Ibáñez Pérez, y como su suplente al de igual graduación D. Martín Hernández Murga.—Acto seguido se procedió al sorteo por papeletas de los mayores contribuyentes por territorial que figuraban en la lista certificada, remitida por la Secretaría del Ayuntamiento, resultando elegidos para Vocales D. Isidro Blasco Novoa y D. Santiago Álvarez Fernández, y para suplentes suyos D. Nicanor Novoa Alesón y D. Francisco Novoa Romero, respectivamente.—Por último se celebró el sorteo de los mayores contribuyentes por industrial, por no existir gremios en la localidad, habiendo correspondido para el cargo de Vocales á D. Francisco Sáez Rubio y D. Santos Martínez Prado, y para

sus suplentes respectivos á D. Eugenio Nalda Villanueva; y no hubo más á quién designar.—El Sr. Presidente, después de enterar á los designados de que el día treinta del actual y hora de las siete debían concurrir al mismo local para proceder á la constitución de la Junta, según dispuso la Real orden de 26 de Agosto citado, ordenó se levantara la presente acta, que, original, deberá remitirse al señor Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmándola los concurrentes al acto, con el Sr. Presidente, de todo lo cual, como

Secretario, certifico.—Vicente Fernández.—Victor Sáez.—Narciso Villarreal.—Pablo Navarro.—Francisco Sáez.—Anselmo Pérez.—Lucio Roselló.—Nicanor Novoa.—Victoria Alesón.—Martín Hernández.—Tomás Hernández.—Florencio Novoa.—Santos Martínez.—Francisco Domínguez.—Bernardino Ibáñez.—Isidro Blasco.—Manuel Martínez, Secretario.

Y para que conste, á los efectos del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Pedroso á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.— Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Fernández.

**ALESÓN**

1744  
Don Gregorio Olarte Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alesón;

Certifico: Que por el señor Juez municipal y Presidente designado por la nueva ley Electoral, se ha levantado una acta para designar los Vocales que deban constituir la Junta local de esta villa llamada del Censo electoral, cuyo original se remite con esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial, que copiada á la letra dice así:

«Acta de designación de Vocales para formar la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Alesón á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete, el señor Don Cayo Hornos, Juez municipal de la misma y para dar cumplimiento á la Real orden de 16 del actual, para designar al Presidente y Vocales que han de constituir la Junta local del Censo electoral de este Municipio, pasa á designar este con anuencia del mismo, los individuos que por ministerio de la nueva ley Electoral deben constituir la, según previene el artículo onos de la misma y son los siguientes:

**Presidente**

Don Marcelino Maiso Niete.

**Vocales**

Don Gregorio Allantiz, Agustín Moreno, Dionisio Hornos, Gumersin-

do Nieto, Modesto Sacristán y Cosme Vázquez.

**Secretario**

Don Gregorio Olarte Jiménez.

**Vicepresidentes**

Don Gregorio Allantiz Matute y Dionisio Hornos Fernández.

**Suplentes de los Vocales relativamente**

Don Tomás Nalda, Raimundo González, José Nieto, Pedro García, Juan Heráez y Casimiro Nalda.

Con lo cual se da por terminado el acto que firmamos los comparecientes para remitir esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una copia de la misma al señor Gobernador civil de la provincia á sus efectos.— El Juez municipal, Cayo Hornos.— El Presidente, Marcelino Maiso.— El Secretario, Gregorio Olarte.

Es copia y concuerda con el original que con esta fecha se remite al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á que me remito. Y para sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en esta villa de Alesón á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio Olarte, Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal, Cayo Hornos.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr: A fin de proveer las plazas de Vigilantes terceros del Cuerpo de Prisiones que resulten desiertas después de verificados los exámenes que han de practicar los propuestos por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el R. y (Q. D. G.) ha dispuesto que por esa Dirección general se proceda á hacer una convocatoria general; debiendo los aspirantes, al presentar los documentos necesarios, abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derechos de examen.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar á V. I. para que forme el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de examen correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1907.

**FIGUEROA**

Sr. Director general de Prisiones.

Las disposiciones que iniciando la reforma penitenciaria se han publicado desde el año 1902

á la fecha, aconsejan sea incluido su conocimiento entre los exigidos por el programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, comprensivo únicamente de las dictadas hasta 1901. Atendiendo á esta consideración, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado programa, en la parte referente á legislación, sea modificado en la forma que á continuación se expresa, quedando subsistente la redacción de las relativas al ejercicio escrito, nociones de Gramática, Aritmética y artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1907.

**PASCUAL AMAT**

Sr. Director general de Prisiones.

**Organización del Cuerpo de Prisiones**

1.º Creación del Cuerpo: fecha y forma en que se creó. Oposiciones y exámenes: diferencia entre unos y otros. Funcionarios del Cuerpo y subalternos.

2.º Noticia de los Reales decretos relativos á la reorganización del Cuerpo y sus Secciones desde 1881 á la fecha.

3.º La Dirección general de Prisiones: breve idea sobre su organización. Secciones y Negociados: asuntos que comprende cada dependencia.

4.º Categorías y clases en el Cuerpo de Prisiones: diferencia entre unas y otras. Secciones en dicho Cuerpo: funcionarios pertenecientes á cada una.

5.º Servicio de Inspección Inspectores centrales y locales. Junta Inspectora central; su constitución y funcionamiento.

6.º Escuela de Criminología: constitución de la misma. Condiciones requeridas para ingresar en ella. Enseñanzas que se cursan en la misma.

7.º Condiciones de aptitud para ingresar en el Cuerpo de Prisiones. Exámenes: forma de practicarlos y condiciones que se exigen.

8.º Ascensos en el Cuerpo. El turno de antigüedad y el de oposición. Enumeración de las materias que en cada oposición se exigen.

9.º Posiciones. Plazo para posesionarse de los destinos. Licencias: requisitos para obtenerlas y situaciones, con respecto al sueldo, en que pueden disfrutarse.

10.º Traslados: forma en que pueden verificarse; semejanza y diferencia entre los traslados, según que se

trate de empleados que presten sus servicios en prisiones sfitivas ó preventivas.

11. Excedencias. Clases de excedencias. Derechos del excedente en cada caso. Jubilaciones. Clases de jubilaciones y edad en que pueden concederse ó decretarse. Haber pasivo, según los casos.

12. Procedimiento gubernativo contra los empleados. Cómo y por quién se forman los expedientes. Falta y correcciones disciplinarias.

13. Separaciones del Cuerpo: casos en que proceden y requisitos para decretarlas. Recursos contra las resoluciones de carácter gubernativo.

14. Premios y recompensas. En qué consisten unos y otras. Disposiciones en que se crearon. Requisitos y trámites para su concesión.

15. Uniforme y armamento. Casos en que es obligatorio el uso del uniforme y casos en que puede hacerse uso de las armas.

16. Carácter de los empleados en el ejercicio de sus funciones. Qué funcionarios tienen carácter de Autoridad y cuáles de agentes. Desórdenes promovidos por los reclusos en los establecimientos. Preceptos del Código penal aplicables al caso.

17. Categorías administrativas y derechos pasivos de los empleados que prestan servicios en las prisiones preventivas y correccionales. Ley de Presupuestos en que se han reconocido y declarado unas y otros.

18. Servicio antropométrico y dactiloscópico. Clase de funcionarios que le desempeñan: forma en que se adquiere la enseñanza.

19. Organización de la población penal en las prisiones sfitivas. Brigadas; escuadras; celadores. Otros penados auxiliares del régimen. Distribución del personal para el servicio de custodia y vigilancia.

20. Organización de la población reclusa en las prisiones preventivas y correccionales. Procesados, arrestados, transeúntes, penados correccionales. Distribución de los locales de estas prisiones y del servicio de custodia y vigilancia, en relación con cada clase de reclusos.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

1737

Don Francisco Loma Osorio, Licenciado en Derecho, Oficial 1.º de la Secretaría de la Excelentísima Diputación y Secretario accidental de la misma; Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día 20 del actual, aparece el

siguiente que copiado á la letra dice así:

AUSEJO

Examinada la instancia de don Raimundo Tejada Espinosa, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ausejo, por haber sido nombrado Auxiliar de la 3.ª zona de la Recaudación de contribuciones de Logroño:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas según preceptúa el caso 3.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á don Raimundo Tejada Espinosa, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ausejo.

HORMILLA

Examinada una instancia de D. Quirino López Rubio, en la cual solicita se le exima del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hermilla, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor sufre periódicos derrames de la tónica vaginal, cuyo padecimiento le imposibilita en determinados días para dedicarse á cualquier obligación:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á don Quirino López Rubio, la excusa que presenta del cargo de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Hermilla, debiendo continuar desempeñando el de Concejál.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veintuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Loma Osorio.—V.º B.º: Martín Navasa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIRGO

1686

Don Juan Antonio Arrate Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 16 de Septiembre, se encuentra el siguiente:

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 3.891 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo municipal á cédulas personales, por considerársele insignificante esta partida de ingresos.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.891 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Disentido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el enésbamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 389.100 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.891 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fijase al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido esta plaza se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Bonifacio Porras.—Miguel Lafuente.—Domingo Malatín.—Gregorio Alonso.—Timoteo Porras.—Florancio Fernández.—Facundo Barahona.—Ciriaco Barrio.—Narciso Oruña.—Elias Porras.—Juan Antonio Arrate, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Tirgo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tirgo á dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Porras.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día dieciséis de Septiembre, para cubrir el déficit de tres mil ochocientas noventa y una pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	100000	» 04	» 01	1000 »
Leña.	Id.	200000	» 04	» 01	2000 »
Patatas.	Id.	89100	» 04	» 01	891 »
<b>TOTALES.</b>		<b>389100</b>	<b>» 12</b>	<b>» 03</b>	<b>3891 »</b>

Tirgo 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Porras.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1907

Mes de Septiembre

1634

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	142303 22	10535 52	1011 06	70	"	11616 58			
2.º Policía de seguridad.	46621 10	3059 31	739 86	"	"	3799 17			
3.º Policía urbana y rural.	138564 85	7465 79	2963 38	500	"	10929 17			
4.º Instrucción pública.	38773 86	2940	130 90	"	"	3070 90			
5.º Beneficencia.	49691 17	3324 96	399 83	"	"	3924 79			
6.º Obras públicas.	38073 05	2840 94	36 66	250	"	3127 60			
7.º Corrección pública.	33330 85	2657 32	83 33	"	"	2740 65			
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"	"		
9.º Cargas.	517737 05	23742 30	920 55	"	"	24662 85			
10.º Obras de nueva construcción.	135413 33	"	"	"	"	"	"		
11.º Imprevistos.	10225	"	416 67	"	"	416 67			
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"	"		
<b>TOTAL..</b>	<b>1150733 48</b>	<b>56766 14</b>	<b>6702 24</b>	<b>820</b>	<b>"</b>	<b>64288 38</b>			

Logroño 27 de Agosto de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V. B.: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sesión ordinaria del día 2 de Septiembre de 1907.

Se aprobó la distribución de fondos, disponiendo vuelva á Contaduría para que obre los efectos rocedentes.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E.—P. A., Francisco Martínez.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1732  
Según acuerdo de la Junta municipal, el día 5 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa á las once de su mañana, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1908, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Si no hubiere solicitantes que cubrieren el cupo, se celebrará una segunda el día 12 del mismo mes á dicha hora, con arreglo á lo que dispone el Reglamento de consumos, si la Junta municipal no acuerda otra cosa en contrario después de la primera.

Cervera del río Alhama 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

ALBERITE

1725  
Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908 firmado por la Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar cuantas reclamaciones crean per-

tinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Alberite 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Añejo.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Moreno.

MANJARRES

1731  
Don Hilario Fernández Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés; Hago saber: Que el día 2 del próximo mes de Octubre y horas de diez á once de su mañana y en la casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar, bajo mi presidencia, la primera subasta de consumos á venta libre para el año de 1908, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1139'60 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Si esta primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 12 de dicho mes de Octubre á la misma hora y local que la anterior, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera.

Manjarrés 21 de Septiembre 1907.—Hilario Fernández.

LEIVA

1726

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de una á diez familias pobres.

El que en su día resulte agraciado con la plaza, tendrá á su cargo la asistencia por medio de iguales al vecindario que según el último censo de población es de 678 habitantes.

Los aspirantes al cargo presentarán en el término de quince días, á contar desde esta fecha y en esta Alcaldía, sus respectivas solicitudes acompañadas de las correspondientes hojas de servicios y méritos.

De todas las cláusulas á que se ha de sujetar el contrato se puede entender el que le desee, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está expuesto al público el pliego de condiciones, una de las cuales es la de que para solicitar la plaza debe justificar el solicitante llevar más de cinco años de práctica en su profesión facultativa.

Leiva 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Cerquera.

ANUNCIOS OFICIALES

5.º DEPOSITO RESERVA DE INGENIEROS

CIRCULAR

1736

Por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, capítulo 20, página núm 123, se ordena que los individuos que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, residiendo en poblaciones enclavadas en la provincia de Logroño, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre de cada año presentándose á la Autoridad militar ó en su defecto ante el Alcalde, y á falta de este al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residen, quienes anotarán en los pases de los individuos que revisten la nota de *revistado* y á la vez lo harán en las relaciones que por este Depósito les serán remitidas, devolviéndolas con urgencia tan pronto sean cumplimentadas, constando en las mismas la residencia de dichos reservistas, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en penales, el Establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1907.—El Comandante primer Jefe, Eloy Garnica.